



ORDEN DEL CONSEJERO DE SALUD, POR LA QUE SE SOMETE A CONSULTA PÚBLICA PREVIA EL PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL DECRETO 243/1992, DE 1 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ORDENAN LOS SERVICIOS FARMACÉUTICOS DE LOS HOSPITALES DE LA CAPV.

El Departamento de Salud va a proceder a la elaboración de una disposición de carácter general con el objeto de modificar el decreto 243/1992, de 1 de septiembre, por el que se ordenan los servicios farmacéuticos de los Hospitales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno, de 12 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las Instrucciones para la tramitación de las disposiciones normativas de carácter general, se acordó el trámite de consulta previa para dar cobertura a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de propiciar el trámite de interacción con la ciudadanía que se debe realizar con un carácter previo a la aprobación de un determinado texto jurídico normativo.

La consulta debe referirse a los siguientes aspectos:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas.

Por todo ello, se establece un plazo de veinte días hábiles para que todas las personas potenciales destinatarias de la disposición tengan la posibilidad de emitir su opinión. Se efectúa con carácter previo a la elaboración de la norma y dentro de la fase de iniciación que regula el artículo 11 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

En virtud de las competencias atribuida por el Decreto 319/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Salud,

RESUELVO

Primero. - Someter a trámite de consulta previa, con carácter previo a su elaboración, el proyecto de una disposición de carácter general que modifica el decreto 243/1992, de 1 de septiembre, por el que se ordenan los servicios farmacéuticos de los Hospitales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Segundo. - La ciudadanía, entidades e instituciones afectadas por la norma que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el Anexo a esta Orden en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de su publicación en el portal web de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Fdo.: ALBERTO MARTÍNEZ RUIZ
CONSEJERO DE SALUD

ANEXO

1.- Problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa.

El texto del Decreto 243/1992, de 1 de septiembre por el que se ordenan los servicios farmacéuticos de los Hospitales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ha quedado extremadamente desfasado tanto a los textos normativos vigentes como a las distintas guías científicas publicadas. Con la redacción de un texto nuevo se pretende adaptar la norma a la regulación actual y a los avances tecnológicos y científicos, garantizando que la atención y prestación farmacéutica se realice de forma segura, eficaz y eficiente.

2.- Necesidad y oportunidad de su aprobación.

El capítulo VI de la Ley 11/ 94 de Ordenación Farmacéutica del CAPV ha tenido desarrollo normativo para los centros socio-sanitarios, pero no ha ocurrido lo mismo para los servicios de farmacia de centros hospitalarios. Por ello, se ve necesario el impulso de esta norma.

3.- Objetivos del proyecto normativo que se pretende elaborar.

- Desarrollo del capítulo VI de la Ley 11/94 de Ordenación Farmacéutica en lo que respecta a Servicios de Farmacia en Hospitales, y adaptación a la normativa vigente en la materia.
- Acreditación de los servicios de farmacia hospitalaria para las operaciones de fraccionamiento, personalización de dosis y otras operaciones de remanipulación y transformación de medicamentos, de modo que se garantice el cumplimiento de las guías técnicas de buena práctica aplicables al caso por los servicios de farmacia hospitalaria donde se vayan a efectuar las operaciones señaladas.
- Contemplar lo recogido en la Guía para la aplicación de las normas contenidas en el Real Decreto 175/2001, de normas de correcta elaboración de fórmulas magistrales y preparados oficinales.
- Reflejar los cambios habidos en la prestación de servicios farmacéuticos y en la sociedad, y garantizar que la atención y prestación farmacéutica se realice de forma acorde con los avances tecnológicos y científicos seguros, eficaces y eficientes que para ello es necesario.
- Incorporar la dispensación de medicamentos hospitalarios de forma no presencial, siempre bajo la responsabilidad y actuación profesional del farmacéutico de hospital, y con canales de entrega informada de los medicamentos en el propio domicilio del paciente, o mediante dispositivos automatizados de dispensación de proximidad y continuidad.
- Adecuar las funciones asignadas a la Farmacia Hospitalaria a la situación actual y reflejen los cambios habidos en el desarrollo profesional.
- Incorporar la farmacia ambulatoria.

- Desarrollar la oferta asistencial U84 – depósito de medicamentos- en los centros y establecimientos sanitarios sin internamiento que requieren medicamentos para su actuación profesional.
- Contemplarse el concepto de Organización Sanitaria Integrada, e incluir la integración en los servicios de farmacia hospitalarios de la atención farmacéutica en los hospitales y en atención primaria. Este apartado requiere la valoración inicial de la necesidad del desarrollo conjunto, o no, del capítulo V de la Ley 11/1994 referido a los servicios de farmacia de los centros de salud y de las estructuras sanitarias de atención primaria del sistema Vasco de salud. Todo ello debido a posible regulación de las relaciones entre la atención farmacéutica en hospitales y en las estructuras de atención primaria.
- Incluir las áreas o espacios físicos que deben diferenciarse convenientemente en los Servicios de Farmacia Hospitalaria.

4.- Posibles soluciones alternativas.

Dadas las circunstancias expuestas en los apartados precedentes, la elaboración de este proyecto de decreto se presenta como necesaria, sin que puedan apreciarse otras soluciones alternativas.